



Dirección de Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 955

EL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA

Que, la Cámara Edilicia en Sesión Ordinaria del 17 de abril del año 2018,

CONSIDERANDO

El oficio según guía de documentos internos N° M - 475 de fecha 16 de abril del 2018, suscrito por el Ab. Jimmy Reyes, Concejal Presidente Subrogante de la Comisión Permanente de Tránsito, Transporte y Movilidad, mediante el cual adjunta el informe de la comisión, para que sea aprobado por el Concejo Municipal;

Que, con Resolución de Concejo No. 895, de la Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2018, se adjunta la guía de documentos externos N° G - 436 con fecha de recepción del 11 de enero del 2018, suscrito por el señor William Ledesma, Presidente de la Unión de Operadores de Taxis de Napo; (...); misma que se remite a la Comisión Permanente de Tránsito Transporte y Movilidad, para que se proceda a su revisión y tratamiento correspondiente, y previo su estudio y análisis, se emita un informe a la Cámara Edilicia; **Que**, la Ordenanza que fija las tarifas del servicio de transporte terrestre comercial en taxi convencional y ejecutivo para el cantón tena, fue analizada y aprobada en una primera sesión ordinaria del 14 de julio del año 2015, según Resolución N° 303; y, en una segunda sesión ordinaria del 4 de agosto del año 2015, según Resolución N° 320; promulgada y ejecutada el 17 de agosto del año 2015;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 6, *Ibidem*, en concordancia con el artículo 55, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización (COOTAD) y artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, disponen que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos, planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial;

Que, el artículo 394, de la norma *Ibidem*, establece que el Estado garantizará la libertad del Transporte terrestre dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55, literal f), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57, literal a), establece como atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, (LOTTTSV) publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de 7 de agosto del 2008;

Que, conforme lo determinado en el artículo 21, de la LOTTTSV, el Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial;

Que, el numeral 4 del artículo 29 de la LOTTTSV establece que es facultad de la Directora Ejecutiva elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

